

DECRETO No. **314**

17 DIC 2015

**POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE SITUACION DE RIESGO DE  
CALAMIDAD PUBLICA QUE DA LUGAR AL ESTADO DE  
EMERGENCIA SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA****EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en los Artículos 2, 49, 315 y 365 de la Constitución Política, ley 9 de 1979, ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, ley 715 de 2001, Resolución No. 1890 de 2011 del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Código Nacional de Policía y,

**CONSIDERANDO**

1. Que conforme a lo ordenado en el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, Bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que el artículo 49 de la Constitución Política, preceptúa que la atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios públicos a cargo del estado, debiéndose garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.
3. Que el artículo 311 de la Constitución Nacional preceptúa que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.
4. Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política norma que el alcalde, tiene dentro de sus atribuciones, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.
5. Que de acuerdo con el Artículo 365 de la Constitución Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional
6. Que el artículo 11 del Decreto extraordinario 1355 de 1970 dispone que los alcaldes podrán tomar medidas para conjurar amenazas y remediar sus consecuencias, entre las que se cuentan la realización de obras y la intervención de la prestación de los servicios públicos.
7. Que corresponde al Alcalde Municipal darle cumplimiento a la ley 9 de 1979 que reglamenta lo relacionado con las medidas sanitarias, igualmente debe garantizar la debida protección de salud de los habitantes del Municipio, para lo cual deberá ejecutar entre otras las acciones necesarias para prevenir la incidencia de la mortalidad causada por las enfermedades que faciliten la transmisión por las condiciones sanitarias.
8. Que el numeral 9 del Artículo 1° de la Ley 99 de 1993, dispone que la prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.

9. Que de acuerdo con los Artículo 5 numeral 5.1 y 11 numeral 11.7 de la ley 142 de 1994 es responsabilidad de los Municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y, que es función de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos colaborar con las autoridades en casos de emergencia o calamidad pública, para impedir perjuicios graves a los usuarios de servicios públicos.
10. Que de acuerdo con el Artículo 57 de la ley 142 de 1994, se pueden imponer servidumbres, hacer ocupaciones temporales y remover obstáculos cuando sea necesario para prestar los servicios públicos y, en general, realizar en ellos todas las actividades necesarias para prestar el servicio.
11. Que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.  
  
El párrafo del artículo ibídem, estipula que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población
12. Que el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define emergencia como situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.
13. Que por medio de decreto 099 del 15 de Mayo de 2014, se declara la existencia de situación de riesgo de calamidad pública ambiental que dio lugar al estado de emergencia sanitaria en el Municipio de Barrancabermeja, en relación a la disposición de residuos sólidos en el relleno la esmeralda
14. Que por medio de decreto 280 del 14 de Noviembre de 2014, se prorrogó la existencia de situación de riesgo de calamidad pública ambiental que dio lugar al estado de emergencia sanitaria en el Municipio de Barrancabermeja.
15. Que la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS otorgó mediante resolución No 1121 del 27 de Noviembre de 2014, licencia ambiental y aprobó plan de manejo ambiental a las sociedad REDIBA S.A. E.S.P. para el proyecto denominado CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE UN RELLENO SANITARIO PARA EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA Y SUS ZONAS ALEDAÑAS, cuya área se encuentra ubicada en los predios El lago y Villa Mecedora de las veredas san luis y el zarzal sector patio bonito en jurisdicción municipal de Barrancabermeja en una extensión de TREINTA HECTAREAS SEIS MIL SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (30 HAS 6078 M2) durante la vida útil de este sitio de disposición final proyectada a 30 años.
16. Que el relleno sanitario operado por la empresa REDIBA S.A. E.S.P. ejerce sus actividades desde hace alrededor de Once (11) meses en el Municipio de Barrancabermeja y sus zonas aledañas.

17. Que por medio de auto SAA 0807 – 15 la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, impone una medida preventiva y transitoria consistente en suspensión inmediata de la disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario denominado ECOPARQUE REDIBA e inicia investigación administrativa ambiental a la sociedad REDIBA S.A. E.S.P.
18. Que por medio de oficio radicado en la secretaria de medio ambiente el día dieciséis (16) de Diciembre de 2015, la representante legal de la empresa REDIBA S.A. E.S.P. manifiesta que no le es posible implementar un plan de contingencia si no se cuenta con un sitio donde disponer los residuos sólidos generados en el Municipio, partiendo de la base que los rellenos sanitarios más cercanos para realizar la disposición de residuos sólidos generados en el Municipio de Barrancabermeja, como lo son las bateas en el Municipio de Aguachica (cesar) y el Carrasco en el Municipio de Bucaramanga (Santander) han manifestado la imposibilidad de recibir los residuos generados por factores asociados a la capacidad instalada y presencia de recicladores de oficio en el frente de trabajo.
19. Que expuesta la situación anterior la Secretaria de Medio Ambiente a través de personal técnico se trasladó al sitio denominado ECOPARQUE REDIBA, y el antiguo sitio denominado la ESMERALDA, para verificar el estado actual de los rellenos sanitarios con el fin de verificar el cierre preventivo que se adelantó por el regente ambiental al sitio denominado ECOPARQUE REDIBA, y la capacidad instalada con que cuenta el sitio denominado LA ESMERALDA, encontrando y concluyendo a través de informe técnico 089 de 2015, lo siguiente:

**ECOPARQUE REDIBA**

- Dado que la manguera utilizada para la recirculación es por secciones, se debe tener especial atención a las uniones para mejorar su sistema de acople garantizando que no se presenten fugas.
- La celda que operó hasta mediados del mes de octubre se sugiere mejorar la cobertura final con el plástico ya que por fenómenos ambientales y antrópicos este se corre dejando expuesto el sistema de impermeabilización de la misma, el cual puede verse desestabilizado por las lluvias. De igual manera se recomienda realizar los canales internos requeridos por la autoridad ambiental dentro de la acción preventiva.
- Se recomienda implementar un método de estabilización de los taludes donde se realizaron cortes para las cunetas perimetrales con el fin de mitigar los procesos de erosión y socavación del terreno.

**RELLENO SANITARIO LA ESMERALDA**

- El relleno se encuentra en etapa de clausura y posclausura.
- De acuerdo a la normatividad y licencia ambiental para el vaso central, el cual debe tener una altura máxima de 7 metros y contener máximo 73000 Toneladas, de acuerdo a la emergencia sanitaria presentada en el año 2014 en el municipio este valor se ascendió a 109000 toneladas, de las cuales 24000 serán dispuestas en el nuevo vaso de construcción, quedando un restante de 12000 toneladas de residuos sólidos donde se debe determinar su reubicación.

Concluyendo como tal en el informe:

1. Con el fin evitar afectar el medio ambiente, la salubridad pública de la población del municipio se requiere garantizar la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos.
  2. De no encontrarse definitivamente una alternativa por fuera del municipio de Barrancabermeja para la disposición final de los residuos sólidos, de acuerdo a lo observado en las visitas de inspección ocular, el sitio más apto y que cuenta con la capacidad operativa y las características requerida para la disposición final de los residuos es el relleno sanitario denominado "ECOPARQUE REDIBA".
  3. Que, en ese sentido, y ante la ausencia de opciones distintas para la disposición adecuada de los residuos sólidos que se producen en el Municipio de Barrancabermeja y de la crisis de orden ambiental y sanitario que este hecho puede llegar a generar especialmente por la temporada de fin de año donde los volúmenes de generación de residuos sólidos se duplican, la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, determina que el único sitio con capacidad para la disposición inmediata de residuos sólidos es el predio donde actualmente se reciben y disponen adecuadamente los residuos, y logra concluir que existe la posibilidad técnica y material de continuar disponiendo residuos, lo anterior sin relevar las competencias ordinarias de la autoridad ambiental.
20. Que el decreto 280 del 14 de noviembre de 2014, estaba orientado a garantizar la prestación del servicio público de aseo en el componente de disposición final teniendo como sitio para verter los residuos sólidos el ubicado sobre la margen izquierda a la altura del kilómetro 8 de la antigua vía que conduce de Barrancabermeja a San Vicente de Chucuri, sitio de disposición final y/o relleno sanitario licenciado a la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. el cual contaba con capacidad instalada remanente para continuar recibiendo los residuos sólidos, que se generaran, toda vez que este sitio para la disposición poseía la capacidad técnica y operativa para recibir de manera óptima y adecuada el promedio mensual de residuos dispuestos por el Municipio de Barrancabermeja.
21. Que en la actualidad el sitio ubicado sobre la margen izquierda a la altura del kilómetro 8 de la antigua vía que conduce de Barrancabermeja a San Vicente de Chucuri, y donde operó el relleno sanitario licenciado a la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. se adelantan las acciones tendientes a estabilizar y recomponer el sitio por los impactos a los que fueron sometidos los recursos naturales teniendo en cuenta su capacidad de carga por lo que los esfuerzos que se encaminan en este momento tanto técnicos, financieros, y sociales van dirigidos a la regulación de pasivos ambientales y no a la disposición final de residuos sólidos como se previó en los aspectos jurídicos, técnicos y ambientales que motivaron la declaratoria de la emergencia sanitaria a través del decreto 280 de 2014, entre otras razones por haber colmado su capacidad remanente y por la entrada en vigor de un nuevo sitio de disposición final, es decir que para los hechos que hoy agobian al Municipio de Barrancabermeja es necesaria la expedición del presente acto, con el fin de conjurar la grave crisis ambiental que puede generarse en la ciudad.
22. Que si bien es cierto existe el deber de dar cumplimiento a decisiones emitidas por las autoridades ambientales, que deben ser acatadas y son plenamente respetadas por El Municipio de Barrancabermeja, las cuales amparan a un sector específico de la población, también lo es que existe el deber superior de garantizar el derecho a la salud pública de todos los habitantes de Barrancabermeja y sus sectores aledaños el cual se convierte en derecho fundamental por conexidad con el derecho a la vida, así como la continuidad en la prestación del servicio público de aseo a los mismos, por lo tanto ante la colisión de estos dos derechos, se impone la obligación de dar cumplimiento al derecho de mayor jerarquía, asegurando transitoriamente la disposición final de residuos sólidos a la totalidad de habitantes del Municipio de

Barrancabermeja, garantizando así el derecho a la salud y a la vida y la necesaria continuidad en la prestación del servicio público de aseo respectivo.

23. Que la presente declaratoria de existencia de situación de riesgo de calamidad pública que da lugar al estado de emergencia sanitaria en el Municipio de Barrancabermeja, no releva las competencias de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS y no exime a la empresa REDIBA S.A. E.S.P. de dar cumplimiento al plan de manejo ambiental aprobado por la misma autoridad ambiental.
24. Que la empresa REDIBA S.A. E.S.P. deberá adelantar en el término de la declaratoria de existencia de situación de riesgo de calamidad pública que da lugar al estado de emergencia sanitaria las acciones técnicas, jurídicas y administrativas tendientes al levantamiento de la medida preventiva y transitoria consistente en suspensión inmediata de la disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario del Municipio de Barrancabermeja, impuesta por la autoridad ambiental.
25. Que como consecuencia de lo anterior se hace necesario declarar la existencia de situación de riesgo de calamidad pública que da lugar al estado de emergencia sanitaria en el Municipio de Barrancabermeja, a partir de la publicación del presente acto.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde de Barrancabermeja,

#### **DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la existencia de situación de riesgo de calamidad pública que da lugar al estado de emergencia sanitaria en el Municipio de Barrancabermeja.

**PARAGRAFO:** La presente declaratoria se mantendrá vigente hasta tanto se superen las condiciones anormales que generaron la materialización de la misma, debiendo el Alcalde de Barrancabermeja decretar tal situación mediante acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** En el término de la emergencia sanitaria aquí declarada, se hará uso de la capacidad instalada del relleno sanitario denominado ECOPARQUE REDIBA ubicado en los predios El lago y Villa Mecedora de las veredas san Luis y el zarzal sector patio bonito en jurisdicción municipal de Barrancabermeja, licenciado por la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS mediante resolución No 1121 del 27 de Noviembre de 2014.

**ARTÍCULO TERCERO:** Conminar a la Empresa REDIBA S.A. E.S.P. a que adelante todas las actuaciones necesarias ante la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS para realizar el levantamiento de la medida preventiva y transitoria consistente en la suspensión inmediata de la disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario del Municipio de Barrancabermeja

**ARTICULO CUARTO:** La coordinación de las actividades interinstitucionales que se requieran adelantar para atender la situación declarada en el presente decreto estarán a cargo de la secretaría de salud, secretaría de medio ambiente, oficina asesora de planeación municipal, oficina asesora jurídica y de la empresa Rediba S.A. E.S.P. quienes conformaran una mesa técnica de seguimiento y cumplimiento a las obligaciones plasmadas en el presente decreto.

**ARTICULO QUINTO:** Sobre las medidas adoptadas para atender la existencia de situación de riesgo de calamidad pública y la emergencia sanitaria, se informará a la corporación autónoma regional de Santander CAS, al consejo municipal de gestión del riesgo y desastres y a la procuraduría general de la nación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese el presente acto a las empresas de servicios públicos que realizan actividades de recolección y disposición de residuos sólidos en el municipio de Barrancabermeja.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Barrancabermeja a los **17 DIC 2015**

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**ELKIN DAVID BUENO ALTAGÓN  
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA**

VoBo. Secretaría de Medio Ambiente

VoBo. Oficina Asesora Jurídica